

b) Sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias.

c) Relación nominal certificada de alumnos participantes.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de octubre de 1986.—El Director general, José María Bas Adam.

Sres. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio y Asesor ejecutivo para el Programa de Alumnos.

ANEXO I

Intercambios escolares de alumnos de Centros españoles con alumnos de Centros de Estados miembros de la Comunidad Europea

Nombre del Centro español
Dirección
Teléfono Código postal
Localidad Provincia
Número de alumnos españoles participantes en el intercambio

Curso Número de Profesores acompañantes
Distancia entre los Centros kilómetros.
Medio de transporte a utilizar
Fecha prevista para el intercambio Días de duración

Presupuesto estimado pesetas.
Nombre del Centro extranjero
Dirección Código postal
Localidad Provincia o Departamento

Estado
Fecha de aprobación de la propuesta de intercambio por el Consejo Escolar del Centro

¿Tiene hermanamiento con el Centro extranjero con el que proyecta realizar el intercambio? SI NO

¿Tiene experiencia en intercambios con Centros extranjeros? SI NO

..... a de de 1986.

El Director del Centro,

Documentos que presenta el Centro

- Proyecto pedagógico.
 Compromiso formal de aceptación por parte del Centro extranjero.
 Autorizaciones paternas.
 Relación nominal de alumnos.
 Previsión desglosada de gastos.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

ANEXO II

Informe de la Inspección Técnica

Intercambio escolar solicitado por el Centro
Línea y criterios pedagógicos del Centro
Organización y funcionamiento
Perfil socio-económico familiar del Centro (explicar con detalle refiriéndose a barrio, distrito o población en que está situado, nivel profesional predominante de los padres del alumno, calificación global que podría establecerse, etc.)
Número de becarios del Centro en el curso 1986/87
Número total de alumnos del Centro en el curso 1986/87

..... a de de 1986.

Por la Inspección,

(Firma y sello)

Informe de la Dirección Provincial u órgano periférico de Comunidad Autónoma con competencias asumidas en materia de educación

..... a de de 1986.

El Director provincial o Jefe del órgano periférico,

(Firma y sello)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28257 ORDEN de 15 de octubre de 1986 de concesión de beneficios a Empresas que se instalen en las zonas de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz, Madrid, Barcelona y Nervión.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los Reales Decretos 189/1985, de 16 de enero, 190/1985, de 16 de enero, 914/1985, de 8 de marzo y 531/1985, de 17 de abril, declararon respectivamente a la bahía de Cádiz, Madrid, Barcelona y Nervión como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras en las zonas.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado en los Consejos de Ministros en sus reuniones de los días 28 de junio y 5 de septiembre de 1986, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 189/1985, 190/1985, 914/1985 y 531/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que de lugar esta Orden quedarán sometidas a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfechas en forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar en ningún caso el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de 5 años prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización).

Quinto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de las oficinas ejecutivas de las respectivas zonas de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de octubre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.